



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1382-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Villafuente Zavala.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Sin Partido.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer estrategias integrales dirigidas al tratamiento de padecimientos psicológicos y prevención de enfermedades mentales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, XXV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3, fracción VIII y 4 párrafo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 33 de la Ley General de Salud.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 6.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de <i>la niñez</i>;</p> <p><b>IV. Bis. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud y la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IV y se <b>adiciona</b> una fracción IV Ter al artículo 6o.; se <b>adiciona</b> una fracción V y se <b>reforman</b> las fracciones II, III y IV del artículo 33; se <b>adiciona</b> una fracción II Bis al artículo 65; se <b>adiciona</b> una fracción II Bis y se <b>reforman</b> las fracciones IV, V Bis y VIII del artículo 73; se <b>adicionan</b> las fracciones I Bis y III Bis al artículo 74; y se <b>adiciona</b> una fracción X al artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de <b>las niñas, niños y adolescentes</b> ;</p> <p><b>IV Bis. ...</b></p> <p><b>IV Ter.</b> Coordinar y conducir de manera concurrente, y en conjunto con la Secretaría de Educación, una estrategia para la atención temprana de padecimientos psicológicos en niñas, niños y adolescentes, dentro de las instituciones de educación</p>

V. a XII. ...

**Artículo 33.** Las actividades de atención médica son:

**I.** Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

**II.** Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

**III.** De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

**IV.** Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

**No tiene correlativo**

**Artículo 65.-** ...

**pública de los estados y la federación;**

V. a XII. ...

**Artículo 33.** Las actividades de atención médica son

**IX.** ...

**X.** Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno **de enfermedades físicas o mentales ;**

**XI.** De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad **física o mental ;**

**XII.** Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario; **y**

**XIII.** **Terapéuticas, que comprendan el diagnóstico y atención temprana de enfermedades psicológicas en niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 65.** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán

<p>II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 73.- ...</p>	<p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p><b>II Bis. El acceso a terapias en grupo para la atención y el tratamiento psicológico de padecimientos mentales en niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p>Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán</p>
<p>I. a II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p><b>II Bis. La participación conjunta y coordinada de las autoridades del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Educación y las autoridades educación pública estatales, en la instrumentación de una estrategia para la atención temprana de padecimientos psicológicos en niñas, niños y adolescentes mediante la promoción de terapias en grupo, a fin de prevenir las enfermedades mentales crónicas, que auxilien para un mejor desarrollo psicosocial de las personas, para lo cual se creará una comisión consultiva permanente encargada de conducir las estrategias.</b></p> <p>III. ...</p>

**IV.** Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

**V. ...**

**V Bis.** La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;

**VI. a VII. ...**

**VIII.** La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

**IX. ...**

**Artículo 74.-** La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

**I. ...**

**IV.** Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención y **tratamiento adecuado** ;

**V. ...**

**V Bis.** La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino, **terapias grupales de intervención profesional en instituciones educativas** y talleres protegidos;

**VI. a VII. ...**

**VIII.** La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, **así como el desarrollo de protocolos para una intervención temprana**; y

**IX. ...**

**Artículo 74.** La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende

**I. ...**



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 168.-</b> Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I Bis. El diagnóstico y atención temprana de los rasgos o sintomatología de los trastornos mentales que mitiguen el proceso de cronificación de los mismos.</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.</b></p> <p><b>III. Bis. Para el caso de las niñas, niños y adolescentes, la coordinación podrá efectuarse con la Secretaría de Educación Pública, a fin de establecer los mecanismos para una adecuada reincorporación a las actividades escolares y puedan ejercitar su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia y discriminación.</b></p> <p>Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. La atención psicológica temprana y de salud mental a niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, que mitiguen el proceso de cronificación de los mismos.</b></p>
---	---



## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 7o.- ...

I. a X. ...

No tiene correlativo

Artículo 14.- ...

**Segundo.** Se **adicionan** las fracciones X Bis al artículo 7o. y XIII, recorriéndose la vigente, al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a X. ...

**X Bis. Garantizar dentro del ámbito de sus competencias y conforme a sus capacidades, el libre desarrollo y bienestar psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo las estrategias para la detección y atención temprana de los individuos o grupos de individuos que pudiesen presentar algún padecimiento psicológico. Para dicho fin, las instituciones educativas podrán solicitar el apoyo de las autoridades en materia de salud mental, a fin de contar con el apoyo médico-profesional y experimentado para conducir las estrategias de atención temprana de padecimientos psicológicos que sean aplicables.**

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>XIII.</i>- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Fomentar y conducir programas institucionales de terapia de grupo para la detección y atención oportuna de enfermedades mentales, a fin de prevenir su cronificación;</p> <p>XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Salud contará con un plazo improrrogable de 180 días a la entrada en vigor del presente decreto para instalar la Comisión Consultiva Permanente.</p>

AHG